

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por JORGE EMILIO MASMELA CAMELO, a través de apoderado judicial, en contra de ERIKA MAYORLY ROJAS VELASCO, JESÚS DARÍO ROJAS GERENA y RAÚL ALBERTO ZARATE PEÑA, en la que solicita librar mandamiento de pago a favor del demandante, por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y agencias en derecho; a la demanda se allega como título ejecutivo el contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre JORGE EMILIO MASMELA CAMELO, ERIKA MAYORLY ROJAS VELASCO, JESÚS DARÍO ROJAS GERENA y RAÚL ALBERTO ZARATE PEÑA respecto del inmueble ubicado en la Calle 6ª con Carrera 7ª esquina del barrio Antonia Santos de esta municipalidad de fecha 1 de mayo de 2016, el cual constituye título ejecutivo en contra de los demandados de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

Con relación a los intereses moratorios solicitados sobre los cánones de arrendamiento adeudados, el juzgado no accederá a esta pretensión, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1600 del C.C.; asimismo, dicho cobro contraría las reglas 3ª y 4ª del artículo 1617 del Código Civil, que a la letra reza: "ARTICULO 1617. (...) 3a.) Los intereses atrasados no producen interés. 4a.) La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas."

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo ordenando a los demandados ERIKA MAYORLY ROJAS VELASCO, JESÚS DARÍO ROJAS GERENA y RAÚL ALBERTO ZARATE PEÑA que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a JORGE EMILIO MASMELA CAMELO, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda:

- 1.1.** SEISCIENTOSMIL PESOS (\$600.000) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).
- 1.2.** SEISCIENTOSMIL PESOS (\$600.000) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).
- 1.3.** SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$634.500)M/Cte. Por el valor canon de arrendamiento del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).
- 1.4.** SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$634.500) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

- 1.5.** SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$634.500) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).
- 1.6.** SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$634.500) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).
- 1.7.** SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$634.500) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).
- 1.8.** SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$634.500) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).
- 1.9.** SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$634.500) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).
- 1.10.** SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$634.500) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).
- 1.11.** SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$634.500) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de enero del año dos mil dieciocho(2018).
- 1.12.** SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$634.500) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de febrero del año dos mil dieciocho(2018).
- 1.13.** SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$634.500) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de marzo del año dos mil dieciocho(2018).
- 1.14.** SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$634.500) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de abril del año dos mil dieciocho(2018).
- 1.15.** SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$660.451) M/Cte Por el valor canon de arrendamiento del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).
- 1.16.** SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$660.451) M/Cte Por el valor del canon de arrendamiento del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).
- 1.17.** SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$660.451) M/Cte Por el valor del canon de arrendamiento del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).
- 1.18.** SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$660.451) M/Cte Por el valor del canon de arrendamiento del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).
- 1.19.** SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$660.451) M/Cte Por el valor del canon de arrendamiento del mes de septiembre del año dos mil dieciocho(2018).
- 1.20.** SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$660.451) M/Cte Por el valor del canon de arrendamiento del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).
- 1.21.** SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$660.451) M/Cte Por el valor canon de arrendamiento del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).
- 1.22.** SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$660.451) M/Cte Por el valor del canon de arrendamiento del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).
- 1.23.** SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$660.451) M/Cte Por el valor del canon de arrendamiento del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

- 1.24.** SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$660.451) M/Cte Por el valor del canon de arrendamiento del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).
- 1.25.** SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$660.451) M/Cte Por el valor del canon de arrendamiento del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).
- 1.26.** SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$660.451) M/Cte Por el valor del canon de arrendamiento del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).
- 1.27.** SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$681.453) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).
- 1.28.** SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$681.453) M/Cte. Por el valor canon de arrendamiento del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).
- 1.29.** SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$681.453) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).
- 1.30.** SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$681.453) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).
- 1.31.** SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$681.453) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).
- 1.32.** SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$681.453) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).
- 1.33.** SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$681.453) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).
- 1.34.** SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$681.453) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).
- 1.35.** SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$681.453) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de enero del año dos mil veinte (2020).
- 1.36.** SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$681.453) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).
- 1.37.** SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$681.453) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).
- 1.38.** SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$681.453) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

- 1.39.** SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$707.348) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).
- 1.40.** SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$707.348) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de junio del año dos mil veinte (2020).
- 1.41.** SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$707.348) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de julio del año dos mil veinte (2020).
- 1.42.** SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$707.348) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).
- 1.43.** SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$707.348) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).
- 1.44.** SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$707.348) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).
- 1.45.** SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$707.348) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).
- 1.46.** SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$707.348) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).
- 1.47.** SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$707.348) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).
- 1.48.** SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$707.348) M/Cte. Por el valor del canon de arrendamiento del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).
- 1.49.** MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (1.800.000) M/CTE por concepto al pago de la Cláusula penal contenida el contrato de arrendamiento base de la ejecución.
- 1.50.** ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los intereses solicitados.
- 1.51.** Sobre el pago de las costas y gastos de la cobranza judicial se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**SEGUNDO:** PREVENIR al demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad el contrato de arrendamiento aludido como base de la presente ejecución, para ser puesta a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 y ss del C.G.P., o conforme al Decreto 806 de 2020 Art. 8º, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

Ejecutivo Singular  
Radicado 2022-00020  
Demandante: Jorge Emilio Masmela Camelo.  
Demandado: Erika Mayorly Rojas Velasco y otros

**CUARTO:** Imprímase a la demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, correspondiente al proceso ejecutivo en UNICA INSTANCIA.

**QUINTO:** Reconocer personería adjetiva al abogado LINCOLN RINCON MEDINA como apoderado judicial de la parte demandante JORGE EMILIO MASMELA CAMELO en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez